

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . 0'07
 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A este Gobierno llegan noticias dignas de crédito, de que en muchos pueblos de la provincia se juega a los prohibidos. Dispuesto como estoy á no consentir que esos hechos continúen, bastándome para ello la razón de no consentirlos la Ley, hago presente á los Alcaldes la necesidad de que vigilen y hagan vigilar lo necesario sobre el asunto, impidiendo cada cual que se juegue en sus respectivos pueblos, si es que se juega, para lo cual requerirán los auxilios necesarios, debiendo verificar las oportunas denuncias ante la Autoridad judicial, en cuanto tengan conocimiento de algún hecho de esa índole. A ese fin, desecharán, los Alcaldes legos en Derecho, la creencia errónea y bastante extendida de que sea imprescindible para perseguir hechos así que precisamente haya de ser sorprendida por las Autoridades ó Agentes una partida de juego, pues basta, para llegar á su castigo, que, por otros medios, y para conocimiento de los que en su día han de juzgar, quede acreditada la comisión de los hechos.

Este Gobierno, adopta al mismo tiempo otras medidas que no cree necesario hacer públicas, lo cual participa también á los Alcaldes.

Debe quedar entendido que se continuará por este Centro pres-

tando al asunto la atención necesaria, y que se aplicarán con todo rigor las correspondientes correcciones gubernativas ó de la clase oportuna á quienes las mereciesen por desobediencia ó falta de celo en cumplir estas órdenes.

Dichos señores Alcaldes, se servirán participar á este Gobierno quedar enterados de la presente circular, inmediatamente de verla inserta en el BOLETIN.

Logroño, 26 de Noviembre de 1917.

El Gobernador Interino,
Isidoro Coloma Quevedo

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, para el aprovechamiento de pastos en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 á 1918.

1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otro producto ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes, excepto en la superficie de los mismos que estén declarados tallares, en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera y en las que se ha de verificar su repoblación, respetando en todos los casos los mojones que existan.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento sin antes obtener del Ingeniero, Jefe de la Región, la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por duplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de

éstos; de la que se proporcionará una de estas relaciones al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda, quedando la otra en esta Jefatura para su unión al expediente respectivo.

4.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, y asimismo no podrán pastar en otras épocas que las consignadas en la misma para cada clase de ganado.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstas, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que se harán constar en el acta respectiva, sin que en ningún caso atraviesen terreno acotado.

6.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

7.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto.

8.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños, y los pastores de los incendios que ocurriesen si no denunciaren á sus autores dentro del término de cuatro días siguientes al de ocurrir el siniestro.

9.ª El dueño de ganados que entraran á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que pueda á ello oponerse el rematante ó usuario en su caso.

11.ª Las Comisiones de Montes y Guardia civil, levantarán antes del primero de Octubre pró-

ximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de su pertenencia, cuyos originales quedarán archivados en los Ayuntamientos respectivos, entregando una copia al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda y remitiendo otra á esta Jefatura, y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

12.ª Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal, de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes: Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños de los ganados que lleve, con la expresión de los que son de cada uno, y el número y clase de los que estén autorizados para conducir; y Una copia debidamente autorizada del acta del acotamiento.

Si los pastores no presentaren estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiendo su inmediata salida del monte é imponiendo á los dueños las responsabilidades que procedan.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda y que les serán inmediatamente impuestas por desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego.

13.ª Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes, y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño.

ELECCIÓN DE CONCEJALES CELEBRADA EL DÍA 11 DEL ACTUAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que á continuación se expresan:

Continuación. (1)

sea facil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que ese deber para librarse de estos contratiempos es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata á esta Jefatura si se negaren á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

14.^a El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado se observen en los montes; y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte en proporción al número y clase de cada uno.

15.^a Obtenida la licencia pueden los usuarios comenzar á disfrutar el aprovechamiento, siempre que al expedirse ésta, presenten los Alcaldes en esta Jefatura una relación por duplicado y por monte, de los pastores y dueños de los ganados, con expresión de la clase y número que á cada uno corresponde, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una, y

16.^a La contravención á las condiciones de este pliego, y á lo prevenido en la legislación penal de Montes que no se hubiere determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la legislación citada, debiendo los Alcaldes dar la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar ignorancia ó desconocimiento.

Logroño 27 de Octubre de 1917.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
E. Torre Bayo.

Administración de Contribuciones

Repartimiento sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el año 1918.

CIRCULAR 1251

Esta Administración, en vista ser muy contados los pueblos que hasta la fecha han remitido los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, excita el celo de los señores Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, para que remitan dichos documentos antes de finalizar el mes actual, en evitación de que hayan de adoptarse las medidas coercitivas que señala el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Logroño, 24 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Logroño	4. ^o —2. ^a	Don Emilio Francés	96
"	"	" Ramón Sáenz	84
"	"	" José María Lasheras	83
"	"	" Simón Daniel Garrastachu	69
"	"	" Sotero García	35
"	"	" Higinio Yuste	22
"	4. ^o —3. ^a	Don Emilio Francés	120
"	"	" Ramón Sáenz	110
"	"	" José María Lasheras	99
"	"	" Simón Daniel Garrastachu	88
"	"	" Sotero García	29
"	"	" Higinio Yuste	29
"	"	Varios y en blanco	11
"	5. ^o —1. ^a	Don Luis Santos Garbayo	119
"	"	" José Domínguez Sáenz	117
"	"	" Juan Francisco Pando	112
"	"	" Pedro Urbiola Espinosa	48
"	"	" Serapio Sáenz Torre	74
"	"	" Segundo Royo Miera	48
"	"	" Fructuoso Martínez Fernández	43
"	"	" Andrés González Grijalba	43
"	"	" Victoriano Rodríguez Sáenz	40
"	"	" Angel Carlos Díaz de Cerio	36
"	"	" Francisco de Paula Marín	37
"	"	" Donato Gayo Martínez	12
"	5. ^o —2. ^a	Don Luis Santos Garbayo	69
"	"	" José Domínguez Sáenz	64
"	"	" Juan Francisco Pando	65
"	"	" Pedro Urbiola Espinosa	84
"	"	" Serapio Sáenz Torre	56
"	"	" Segundo Royo Miera	75
"	"	" Fructuoso Martínez Fernández	71
"	"	" Andrés González Grijalba	64
"	"	" Victoriano Rodríguez Sáenz	70
"	"	" Angel Carlos Díaz de Cerio	63
"	"	" Francisco de Paula Marín	30
"	"	" Donato Gayo Martínez	30
"	"	Varios y en blanco	8
Luezas	Unico.—Unica.	Don Antonio Sáenz Montalvo	Artículo 29
"	"	" Facundo Terröba Díez	Id.
"	"	" Hilario Lázarö Terroba	Id.
Lumbreras	Unico.—Unica.	Don Sixto Pellejero Martínez	Id.
"	"	" Teodoro Jiménez Martínez	Id.
"	"	" Leandro Pérez del Salvador	Id.
"	"	" Julián Casal Martínez	Id.
Manjarrés	Unico.—Unica.	Don Deogracias Nájera González	Id.
"	"	" Juan Fernández Hernáez	Id.
"	"	" Gregorio Velasco Nájera	Id.
Mansilla	Unico.—Unica.	Don Sotero Ausejo Marauri	51
"	"	" Pablo Bernáldez Olave	41
"	"	" Segundo Jorge Villanueva	32
"	"	" Mamerto Medel Gómez	32
"	"	" Saturio Muñoz Andrés	27
Manzanares de Rioja	Unico.—Unica.	Don Tomás Sierra Villanueva	Artículo 29
"	"	" Raimundo Palacios Valgañón	Id.
"	"	" Angel Hornilla Cañas	Id.
"	"	" Daniel Narro Melchor	Id.
Matute	Unico.—Unica.	Don Julio Alvarez Pérez	Id.
"	"	" Fernando Lozano Sánchez	Id.
"	"	" Isidoro Lozano Hernáez	Id.
Medrano	Unico.—Unica.	Don Juan Montenegro Sotés	Id.
"	"	" Eusebio Crespo Gonzalo	Id.
"	"	" Eulogio Ruiz Cabezón	Id.
Montalbo en Cameros	Unico.—Unica.	Don Francisco Javier Sáenz Martínez	Id.
"	"	" Frutos Sáenz Martínez	Id.
"	"	" Isaac Sáenz Sáenz	Id.
Munilla	Unico.—Unica.	Don Gonzalo Enciso Tapia	Id.
"	"	" Antonio Aguirre Enciso	Id.
"	"	" Edmundo Fernández Fernández	Id.
"	"	" Gabriel Ocón Benito	Id.
"	"	" Florencio Pellejero Santolalla	Id.
"	"	" Abundio Ruiz Mendoza	Id.

(1) Véase el Boletín núm. 140.

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Murillo de río Leza	Unico.—Unica.	No se verificó cómputo alguno de votos	
Muro de Aguas	Unico.—Unica.	Don Daniel Palacios Sanz	Artículo 29
"	"	" Domingo Rodríguez Rodríguez	Id.
"	"	" Avelino Ramos Rodríguez	Id.
Muro en Cameros	Unico.—Unica.	Don Leandro Soria Fraile	Id.
"	"	" Facundo Laguna Soria	Id.
"	"	" Pascual Fernández Ruiz	Id.
Nájera	1.º—Unica.	Don Julio Merino Medrano	109
"	"	" Pedro Duarte Jiménez	94
"	"	" Angel Peña Jiménez	81
"	"	" Francisco Ibáñez Uruñuela	73
"	"	Varios y en blanco	19
"	2.º—Unica.	Don Anselmo Villarreal Villaverde	108
"	"	" Bonifacio Fernández Villasana	98
"	"	" Manuel Cerezo García	98
"	"	" Demetrio Guinea Angulo	95
"	"	" Nicomedes Hidalgo López	82
"	"	Varios y en blanco	6
Nalda	Unico.—Unica.	Don Pedro Ruiz Viguera	Artículo 29
"	"	" Julián Tejada Rico	Id.
"	"	" Vicente Ruiz Rico	Id.
"	"	" Tomás Fonseca Medrano	Id.
"	"	" Manuel María Ruiz Barrón	Id.
"	"	" Gregorio Martínez Fernández	Id.
Navajún	Unico.—Unica.	Don Emeterio Fernández Fernández	22
"	"	" Manuel García Fernández	22
"	"	" Esteban García Morales	18
"	"	" Victoriano Ruiz Miguel	16
"	"	" Bonifacio Ruiz García	14
"	"	" Lorenzo Fernández Ruiz	13
"	"	Varios y en blanco	24
Navarrete	Unico.—Unica.	Don Avelino Soto Navajas	152
"	"	" Francisco Santaolalla Iturbe	151
"	"	" Gregorio Martínez Herrera	151
"	"	" Julián Cillero Fernández	149
"	"	" Félix Ramírez de Arellano de la Plaza	144
"	"	" Melquiades Entrena Alviz	144
"	"	" Matías Entrena Ayala	144
Nestares	Unico.—Unica.	Don Isaac Ruiz Larios	Artículo 29
"	"	" Carlos Adalid Rodríguez	Id.
"	"	" Simón Calle Pérez	Id.
Nieva de Cameros	Unico.—Unica.	Don Francisco Fernández Rubio	49
"	"	" Teodoro Bermejo Azcoitia	46
"	"	" Lorenzo Martínez García	10
"	"	" Millán Orío Elguea	5
"	"	" Pedro Pérez Torres	3
"	"	En blanco	1
Ocón	Unico.—Unica.	Don Plácido Martínez Cenzano	135
"	"	" Antolín Viguera Rubio	134
"	"	" Juan Tejada Viguera	134
"	"	" Simón Cerdón Jiménez	73
"	"	" Domingo Marín Rodríguez	77
"	"	" Vicente Escalona Viguera	10
Ochánduri	Unico.—Unica.	Don Bernabè Martínez Garoña	Artículo 29
"	"	" Manuel Ruiz Díez	Id.
"	"	" Baldomero Ruiz Briones	Id.
Ojacastro	Unico.—Unica.	Don Hilarión Jorge Crespo	Id.
"	"	" Juan Cámara Aydillo	Id.
"	"	" Angel Velasco Crespo	Id.
"	"	" Isidoro Villanueva García	Id.
Ollauri	Unico.—Unica.	Don Nicolás Ruiz Castillo	Id.
"	"	" Esteban López Davalillo López Davalillo	Id.
"	"	" Francisco García Barrios	Id.
"	"	" Fructuoso Martínez Castillo	Id.
Ortigosa	Unico.—Unica.	Don Pedro Nájera Hernández	Id.
"	"	" Victoriano Marín Herreros	Id.
"	"	" Hilario García Corral	Id.
"	"	" Faustino Marín Pérez	Id.
Pazuengos	Unico.—Unica.	Don Martín Armas Robledo	Id.
"	"	" Gabino Peña Armas	Id.
"	"	" Aniceto Somovilla Pisón	Id.
Pedroso	Unico.—Unica.	Don Laurentino Fernández Velasco	Id.
"	"	" Leandro Abad Velasco	Id.
"	"	" Jorge Blasco Herce	Id.
"	"	" Gregorio Muro Espinosa	Id.
Pinillos	Unico.—Unica.	Don Juan González Sáenz	6
"	"	" Gonzalo Orden González	5
"	"	" José Vidaurreta del Saz	3
"	"	" Gabino Jiménez Sáenz	2
"	"	Varios á una	4
Poyales	Unico.—Unica.	Don Sebastián Martínez Martínez	Artículo 29
"	"	" Juan Martínez Martínez	Id.
"	"	" Gregorio Valle Martínez	Id.

CUERPO NACIONAL
DE
Ingenieros de Montes
Distrito Forestal de Logroño

ANUNCIO DE SUBASTA

1246

El día 7 de Diciembre próximo á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Camprovín, la primera subasta pública para el aprovechamiento de 94 hectolitros de bellota deroble en el monte denominado «Sasco Sancho» y «Valderraso», bajo el tipo de 338 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los 3 días siguientes, remitirá el expediente original de su subasta con su correspondiente certificación á la Jefatura de Montes para su aprobación.

En el término de diez días, á contar desde el que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de los que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual se ordenará por la Jefatura de Montes, la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 23 de Noviembre de 1917—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CLAVIJO

766

Don Francisco Martínez Montalvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Clavijo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día siete del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.955'33 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que aca-

(Se continuará.)

ba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del recargo sobre cédulas personales y arbitrios de pesas y medidas, por considerarse cantidades insignificantes estas partidas.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.955'33 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 195.533 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.955'33 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = José Muro. = José Cabezón. = Isaac del Pozo. = Rafael Muñoz. = Vicente

Sáenz. = Gabriel Sáenz. = Román Sáenz. = Casto Sáenz. = Francisco Martínez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Clavijo á diez de Octubre de mil novecientos diecisiete. —El Secretario, Francisco Martínez. —V.º B.º: El Alcalde, José Muro.

* * *

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja..	Kilogramo	113033	> 04	> 01	1130 33
Leña..	Id.	82500	> 04	> 01	825
TOTALES..					1955 33

Ayuntamiento Constitucional
DE
RIBAFLECHA

912

Don Fructuoso Sáenz Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ribaflecha.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diecinueve del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 8.537'41 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.537'41 pesetas, la Junta en-

tró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 853.741 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.537'41 pesetas

á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Jorge Ortega. = Félix Ruiz Clavijo. = Gregorio Santolaya. = Francisco Bañares. = Pedro Nicolás. = Carlos Ortega. = Francisco Yangüela. = Pablo Llorente. = Clemente Ruiz Clavijo. = Martín Romero. = Emeterio Soto. = Eugenio Romero. = Fructuoso Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ribaflecha á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete. —El Secretario, Fructuoso Sáenz. —V.º B.º: El Alcalde, Jorge Ortega.

* * *

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja..	Kilogramo	400000	> 04	> 01	4000
Leña..	Id.	280000	> 04	> 01	2800
Patatas..	Id.	173741	> 04	> 01	1737 41
TOTALES..					8537 41

Ribaflecha, 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Jorge Ortega.—El Secretario, Fructuoso Sáenz.

HUÉRCANOS

1085

Don Luis Matute Ordambidelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa para el año 1918, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los individuos en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenirles.

Huércanos, 7 de Noviembre de 1917.—Luis Matute.

HERRAMÉLLURI

1120

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento,

previa censura del Regidor Síndico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Herramélluri, 1.º de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Viloria.

HERRAMÉLLURI

1160

Terminados los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana, la Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herramélluri, 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, P. S. M., Agustín Martínez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1245

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Mansilla, partido judicial de Najera, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 21 de Noviembre de 1917.—El Secretario de Gobierno Habilitado, Pedro Tomeo.

BOLETÍN OFICIAL

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1225

Mendiri Capitán, Julio; hijo de Francisco y de Concepción, natural de Madrid, de estado casado, de 34 años de edad, de oficio

cesante, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por esta, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 19 de Noviembre de 1917.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

BOLETÍN OFICIAL

Don Amado Salas y Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D.ª Marfa de los Angeles, D.ª Eusigia María del Rosario del Prado y Ochoa y D. Dionisio del Prado y Ortiz de Solórzano, sobre que se les declare herederos abintestato de su señora madre y abuela respectivamente doña Narcisa Ochoa y Vecino, que

falleció en esta ciudad el día veintitres de Septiembre último, he acordado publicar los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, llamando á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que las reclamantes á la herencia de la causante, para que comparezcan en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Asimismo se hace saber: Que D.ª Narcisa Ochoa y Vecino, falleció sin testamento, efecto de que, si bien aparece testamento cerrado, retirado de poder del Notario, no se encuentra por parte alguna, y en su consecuencia, se cita también á la persona ó personas que posean referido testamento cerrado, ó tengan noticia de donde se encuentra, para que lo manifiesten en este Juzgado dentro de igual término de treinta días, bajo las responsabilidades legales.

Dado en Haro á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Amado Salas.—El Secretario interino, Juan Velázquez.

BOLETÍN OFICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES

1207

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juz-

gado se tramitan autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Domingo Apellániz, á nombre y con poder de D.ª Manuela Orcal Rivas, contra don Guillermo Escudero Felipe, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos recayó sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Guillermo Escudero Felipe, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, á que devuelva á la demandante D.ª Manuela Orcal Rivas, mayor de edad, del comercio, viuda y de esta vecindad y en su nombre y representación al Procurador D. Domingo Apellániz Santamaría, en buen estado, exceptuando los deterioros que hayan podido ocasionarse por el buen uso, todos los muebles que le alquiló y que se detallan en el contrato fecha 6 de Abril de 1915, base de la demanda, por hallarse adeudando los alquileres convenidos desde el mes de Enero de 1916, y en el caso de que por cualquier circunstancia no le fuese posible devolverlos, á pagar á la demandante el importe de los muebles que dejase de entregar según la tasación dada á los mismos en el contrato y á indemnizar los desperfectos si se hubiesen ocasionado en los mismos por su mal uso, quedando

Dice que saluda muy afectuosamente á los Diputados y reitera una vez más su deseo de que vean en él más bien que al representante del Gobierno, ó á su presidente nato, á un humilde compañero que por más ó menos tiempo viene á colaborar con ellos en la administración de la provincia.

En el corto tiempo que aquí llevo—agrega—, he podido penetrarme del celo, diligencia y desinterés con que respondéis á la confianza que en vosotros depositaron los electores. He visitado los establecimientos benéficos y he quedado admirado de su magnificencia y satisfecho del estado de los servicios, todos perfectamente dotados, así como de la pericia del personal. También he observado que en el funcionamiento de la Comisión Provincial resplandecen la justicia y la equidad; y en cuanto á la administración provincial, en general, no sólo es honrada, sino que en ella he notado un altruismo y una abnegación dignos de imitación y aplauso, puesto que habéis llegado hasta renunciar las indemnizaciones ó dietas que la ley os concede, perjudicando así á vuestros particulares intereses. En ese concepto, esta Diputación es la primera entre todas, verdadero modelo digno de que lo imiten las demás.

Como todo han de ser plácemes—continúa—, una nota discordante (y no lo digo en son de censura) suena en este hermoso concierto: me refiero á la deficiente recaudación del Contingente provincial. Espero que procederéis con mano firme y que, una vez normalizada la recaudación, llegaréis á construir el palacio provincial, que es absolutamente imprescindible por vuestro propio decoro y el de esta hermosa provincia. Quisiera, durante mi gestión como Gobernador, poder asistir á la colocación de la primera piedra.

Terminó su elocuente discurso, reiterando su amistad sincera y su colaboración entusiasta á los Sres. Diputados. Estos acogieron con unánimes muestras de aprobación las palabras del Sr. Gobernador.

El Presidente de la Diputación, Sr. Etcheverría, correspondió en nombre propio y de los demás Diputados á las afectuosas frases de aquél, manifestando que se complacía mucho en saludar á un compañero tan ilustre y se congra-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

EXTRACTO

DE LAS SESIONES CELEBRADAS
POR LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, QUE SE
PUBLICA EN EL Boletín Oficial CUMPLIENDO LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 64
DE LA LEY ORGÁNICA PROVINCIAL



do ratificado el reembolso de los bienes ya practicado y con expresa imposición de costas y gastos, sin omitir los derechos del Procurador á dicho demandado, á quien se notificará este fallo en estrados y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo instado por el actor.

Y para que la expresada sentencia sea notificada al demandado rebelde D. Guillermo Escudero Felipe, en la forma que preceptúan los artículos 762 en relación con el 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Amós Arizmendi.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Diciembre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Estableci-

miento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Noviembre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

1243

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia entre la oficina del ramo de Soria y la de Villanueva de Cameros, á caballo ó en carruaje, con una expedición redonda diaria, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la de Soria y cartería de Villanueva de Cameros, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo II del Reglamento para el régimen y

servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.^a clase que se presenten en esta Oficina y la de Soria, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veintidós de Diciembre próximo hasta las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos ante el señor Jefe de la División 1.^a el día 27 de citado mes.

Logroño, 21 de Noviembre de 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesaria, desde la oficina del Ramo de.... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

EXTRACTO DE SESIONES

Diputación Provincial de Logroño

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial en el segundo periodo semestral, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Orgánica de Provincias.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE OCTUBRE DE 1917

El día primero de Octubre del corriente año, á las doce de la mañana, se reunió la Excm.a Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Diputados Sres. Etcheverría, Ibarnavarro, Iñiguez, Arza, Fernández Cadarso, Gutiérrez de Bárcena, Enciso, Gil Gárate, Menchaca, Heredia y Balda.

Leídos por el Sr. Secretario los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del 2.º período semestral, dirigiendo á continuación un elocuente saludo á los Sres. Diputados.

Manifestó que en aquél momento sentía dos impresiones diametralmente opuestas: una, de viva satisfacción, porque siendo Diputado provincial desde hace 28 años, se había encariñado con el cargo hasta el punto de considerar á la Diputación de su provincia como su propio hogar, y de ahí que, considerando esto como prolongación de aquello, se imaginase actuar aún de Diputado, ilusión que le es gratísima.

La otra impresión—añade—, es de amargura, porque desvanecida esa ilusión y descendiendo á la realidad, pienso que á estas horas se habrá dado ya cuenta de mi renuncia del cargo de Diputado provincial y que mis compañeros no habrán tenido más remedio que aceptarla; y esto embarga de tristeza mi ánimo y sólo por imposición ineludible acepto el sacrificio.